

BOLETIN OFICIAL

de Mallorca.

NÚM.

366

Artículo de oficio.

REAL AUDIENCIA DE MALLORCA.

El señor Secretario de la Sección de Gracia y Justicia en 6 y 12 de junio último ha comunicado al señor Regente de esta Real Audiencia las órdenes que dicen así.

Con fecha 26 de mayo próximo se comunicó por el ministerio de Gracia y Justicia al Esmo. señor Presidente del consejo Real de España é Indias la Real orden siguiente:—Con motivo de las dudas que han ocurrido sobre el traje con que deben asistir á las vistas de los pleitos y lugar que han de ocupar en estos actos los Ministros honorarios de los tribunales supremos, superiores y Audiencias del reino que por Real gracia continúen ejerciendo la profesion de la abogacía, se ha servido S. M. la Reina Gobernadora declarar en presencia de lo espuesto por la seccion de Gracia y Justicia de ese consejo en 11 de marzo último, que los abogados á quienes se ha concedido permiso para continuar ejerciendo la abogacía, aunque hayan obtenido los honores de Ministros togados, no deben ocupar otro lugar en los tribunales, ni vestir otro traje cuando concurran á las vistas de los negocios cuyas defensas les están encomendadas, sino el que está señalado para los abogados; pero

18 AÑO DE JULIO DE 1835
que fuera de allí y en todos los demas actos, se les guarden las distinciones y prerrogativas concedidas à los Magistrados honorarios. De Real orden lo digo à V. E. para inteligencia de la seccion de Gracia y Justicia y demas efectos convenientes. — Y habiéndose publicado esta Real declaracion en el consejo Real y en la seccion de Gracia y Justicia la traslado à V. S. en consecuencia de su acuerdo para inteligencia de esa Real Audiencia y demas efectos convenientes.

El Escmo. señor secretario de Estado y del Despacho de Gracia y Justicia con fecha 31 de mayo último, ha comunicado al señor Duque Presidente del consejo Real de España é Indias, la Real orden siguiente:

Escmo. Sr.—S. M. la Reina Gobernadora conformándose con el dictamen de la seccion de Gracia y Justicia de ese consejo, se ha servido mandar que los bienes del clero secular y regular de las Diócesis de Mallorca y Menorca se incluyan en el repartimiento de la talla destinada à cubrir las atenciones municipales segun se dispuso por la secretaria del Despacho de Hacienda y la de lo Interior en 5 de marzo de 1834 y 27 de enero último. En su consecuencia hago con esta fecha las oportunas comunicaciones à los reverendísimos Prelados de aquellas islas, y lo espreso à V. E. de Real orden para su conocimiento y el de la mencionada seccion.—Publicada esta Real orden en esta seccion de Gracia y Justicia por decreto de 6 del corriente mes, acordó que se comunicase à V. S., como lo ejecuto para su inteligencia y gobierno, el de esa Real Audiencia, y que lo haga saber à los Ayuntamientos de Mahon y el de esa capital de Palma, y demas à quienes corresponda; esperando aviso del recibo de esta.

Y leidas en el Acuerdo ordinario que celebró esta Real Audiencia en 2 del actual se mandó su obediencia y que se publicasen por medio del Boletín oficial de esta provincia. Y en su ejecucion se insertan en este número. Palma 4 de julio de 1835.—Juan Antonio Perelló y Pou, escribano de Cámara.

GOBIERNO CIVIL DE LAS ISLAS BALEARES.

El Ayuntamiento de Marratxí me ha hecho presente que los propios de aquella Universidad se hallan sobrecargados con motivo de que siendo muchos los pueblos que finalizan en la citada villa, tiene que satisfacer el importe de la conduccion de niños espósitos á la inclusa de esta ciudad, á lo cual se agrega que la conduccion del espósito sufre frecuentemente retardo en Marratxí por no tener siempre á la mano la muger que lo ha de conducir; y deseando conciliar el interes de los pueblos con los sentimientos de humanidad que debe inspirar la inocencia desvalida: he resuelto que la conduccion de espósitos á la inclusa de esta capital sea en lo sucesivo de cuenta del pueblo donde aparezcan por primera vez, cuyo importe se satisfará del fondo de sus propios como se ha acostumbrado hasta ahora.

Lo que he dispuesto se haga notorio en el Boletín oficial á fin de que llegne á noticia de los Ayuntamientos de la provincia para su inteligencia y efectos correspondientes. Palma 4 de julio de 1855.—*Guillermo Moragues.*

SECCION DE POLICIA.

Con el objeto de que los encargados de la policia de los pueblos de esta provincia, lleven el padron general de su respectivo vecindario con la exactitud prevenida en el reglamento del ramo; y con el de evitar se introduzcan en los pueblos, personas sospechosas sin conocimiento de la autoridad que debe vigilar su conducta; he dispuesto, que cualquiera que tenga que mudar su residencia, presente al agente de policia del barrio ó cuartel del pueblo á que pase, amás de la carta de seguridad, una papeleta firmada del encargado de dicho ramo en el de donde proceda, que espresé la baja del padron en que estaba continuado, y el objeto con que muda su domicilio: y que sin esta presentacion no se le admita, y se le arreste en caso que infunda sospecha. Lo que tendrán entendido para su puntual cumplimiento los Bailes y Autoridades de policia de los pueblos. Palma 5 de julio de 1855.—*Guillermo Moragues.*

ANUNCIOS DE REAL SERVICIO.

Por disposicion del Illre. colegio de la casa de la Huerta, se hizo saber en 10 de marzo último à todos los perceptores de agua de la acequia mayor, propietarios de tierras regadio, partícipes de esta ciudad, y dueños de los molinos de agua de la misma acequia, que dentro el término de quince dias acudiesen desde las once de la mañana hasta la una de la tarde à la casa habitacion del secretario de esta corporacion, à satisfacer la mitad de la cuota que les habia cabido para la recomposicion de las laderas y suelo de dicha acequia: y siendo muchísimos, los que corrido el término y dias mas, no se han presentado à satisfacer su respectiva cuota, y siendo urgentísima la obra que debe realizarse, espera el colegio que lo verificaràn dentro el preciso término de ocho dias, sin dar lugar à tomar otra providencia, que aunque sensible le sarà forzoso adoptar. Palma 4 de julio de 1835.—*Joaquin Fuster*.—*Guillermo Cañellas*.—P. M. de S. S.—*Onofre José Gomila* secretario.

El Tribunal de la junta general de acrehedores consignatarios ha señalado el dia diez del que rige à las once de su mañana para el arrendamiento judicial de una casa sita en la plazuela de la Pescadería manzana 121, número 44 propia de Margarita Esteva viuda de Miguel Palmer. Lo que se avisa al público para que cualesquiera personas que quisieren arrendar la misma casa comparezcan el dia señalado en la plaza de Cort de esta ciudad donde se subastará y rematará à favor del mayor postor al tenor de la tabla formada al efecto que obra en poder del corredor Felix Vidal. Palma y 4 de julio de 1835.—*Miguel Servera*, notario escribano.

AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO TERCERO Y CONCLUSION.

Es evidente que componen su esencia los tres primeros géneros, porque el rey, los nobles y el pueblo constituyen el poder legislativo; pero con la circunstancia precisa de que

tengan estas dos clases una renta determinada ; y participa tambien de la naturaleza del último hasta cierto punto, porque el pueblo , ó una gran parte de él , tiene voluntariamente , pero con arreglo á ley , las armas en la mano para defender su libertad , su seguridad y su propiedad , y porque no es obstáculo la pobreza ni el nacimiento para subir á los mas altos puestos del Estado.

Para que exista armonía entre estos elementos de nuestra actual constitucion, y las demas partes que deben componer el gobierno con arreglo á ella, es de necesidad absoluta que se conserven en todas , y se advierta en cada una el mismo espíritu del principio de que emanan. Por tanto repetimos que la eleccion debe ser libre y popular, ó lo que es lo mismo que debe hacerse libremente por los nobles , por los ricos y por el pueblo. Pero como el principal elemento del Estatuto Real consiste en impedir que influya en el gobierno la inmoralidad con sus extravíos y la ignorancia con sus errores , creemos que no debieran ser electores los que hubiesen hecho concurso de acrehedores, ó estuviesen procesados criminalmente, ó ejecutados por deudas , ó fuesen deudores de reales contribuciones indistintamente como primeros ó segundos contribuyentes , ó no supiesen leer ni escribir , ó no tuviesen veinte y seis años cumplidos. Estas reglas convenientemente estendidas y adoptadas, nos parece que producirian escelentes ayuntamientos, porque evitarián que personas inmortales ó ignorantes se mezclasen en la eleccion ; y ademas la clase mas hundida en la abyeccion se estimularia á salir de ella, y aprendiendo á leer y escribir , iria poco á poco participando de las luces del siglo, y adquiriendo el conocimiento de las ventajas de los gobiernos mistos. Tal es el sentido que damos á las espresiones *estension relativa*.

A primera vista se conoce que los elegidos , encargados de todos los ramos de la administracion económica de los pueblos, podrian emplear sus facultades en perjuicio de sus comitentes, ya dilapidando los caudales y las contribuciones reales , ya utilizandose de ellos y ya de otros mil modos demasiado sabidos. Ni seria facil impedirlo con leyes penales ni por medio de la intervencion, mientras que no ta-

viesen siempre presente la idea de que su mala versacion habria forzosamente de redundar en perjuicio de ellos; por lo que no tan solo se habrian de reunir en ellos para que fueran elegidos, todas las circunstancias referidas, sino que ademas deberian tener una renta procedente de fincas ó de industria conocida (tomada esta expresion en su sentido lato) que no bajase de 500 rs. anuales ni excediese de 3000. Esta cualidad no solo está en armonía con nuestro actual sistema de elecciones de Procuradores á Córtes, sino que presentaria una garantía positiva y real en los ayuntamientos de su buena comportacion y de su puro manejo de los caudales públicos y contribuciones reales. La enunciada renta deberia fijarse dividiendo los pueblos por clases, atendida su riqueza y poblacion, para que no llegara el caso de que por falta de estos elementos fuese la ley imposible de ejecutar. Tal es el sentido que asimismo damos á las expresiones *responsabilidad relativa*. Ni la eleccion puede ser absolutamente popular atendido el estado de ignorancia de la clase ínfima, de division de opiniones en todas, y de moralidad y costumbres; ni tampoco seria justa la responsabilidad absoluta en cada uno de los individuos de ayuntamiento; pues cada cual debe participar de una parte para que en todos juntos recaiga aquella.

En suma, siendo el objeto de los ayuntamientos desde su mas remota antigüedad fomentar la prosperidad de los pueblos, no siendoles posible conseguirlo si no se les dan las facultades mas amplias con las cuales en otro tiempo lo consiguieron, y no debiendo dárseles sino se componen de personas de confianza como así mismo lo fueron antes de haber sido desnaturalizados, creemos que la base de su eleccion debe ser enteramente popular, como lo fue hasta que una política equivocada los hizo degenerar. Pero como es indispensable combinar esta institucion con el espíritu del Estatuto Real, y colocarla en situacion de que pueda cumplir lo mejor posible con su objeto, y hacer el menor mal posible, nos parece que la base de la eleccion libre y popular debe ser relativa, y en sentido que hemos indicado; y la responsabilidad relativa tambien á la riqueza y poblacion de cada pueblo.

Tal es nuestro modo de pensar. No nos lisongeamos de haber acertado: mas observada la historia de los ayuntamientos y el caracter de nuestro actual gobierno, del Estatuto Real, no podemos pensar de otra manera, mientras que al menos no nos ilustren pensadores mas profundos y mas penetrantes observadores.—M. M. y L.

Historia del origen, progreso y estado del partido carlista de España.

Donde se describen los manejos secretos de los absolutistas; los alzamientos de los años 1824, 25, 27, 32 y siguientes; la vida y caracteres de los principales gefes de la rebellion, y las causas que mas hayan influido en la disminucion ó aumento de las fuerzas de don Carlos. Por B., C. L., D. F., L. y P. M. é I. bajo la responsabilidad legal del licenciado don Pascual Madoz é Ibañez, presidente de la sociedad de *Amigos colaboradores*, redactor principal del periódico *el Catalan* y uno de los de la coleccion de *Causas célebres* del foro frances, ingles y español, y del *Diccionario geográfico universal*, voluntario de Isabel II del batallon de artillería de Barcelona. Obra escrita en español, frances é ingles.—*Prospecto*.—La libertad es en el dia el centro hácia el que, con mas ó menos rapidez, gravitan todas las naciones de la Europa, segun el mayor ó menor grado de su civilizacion. Acosado el despotismo por todas partes por un poder invencible, vese esclusivamente abandonado á la miserable posicion de apelar á los recursos de la audacia y de la perfidia para prolongar por algun tiempo su mísera existencia. Las sociedades demasiado trabajadas por efecto de la desorganizacion de la máquina política, reclaman imperiosamente la proteccion de un principio regenerador, capaz de paralizar los elementos de la destruccion con que se ven amenazadas.

La Europa presenta en la época actual un espacioso campo de batalla, donde los pueblos que desean la libertad, y los mandatarios que pretenden perpetuar el absolutismo, vienen á resolver una gran cuestion, cuestion de vida ó de muerte. El resultado de una derrota pesa igualmente sobre

todos los pueblos que desean la libertad, sobre los mandatarios todos que ambicionan el despotismo: verdad que ha sido mas bien comprendida por estos que por aquellos, esplicándose de este modo la alianza de los segundos, el imprudente aislamiento de los primeros. ¡Cosa estraña ver algunos pueblos, armándose unos contra otros, retardar el dia del triunfo que pretenden afianzar á costa de todo sacrificio! Esta sola contradiccion facilita la resistencia, donde se estrellan á la vez los esfuerzos de los patriotas; pero cuando estos obraren acordes y con una misma intencion, desapareciera todo obstáculo, viniendo desde luego á tierra el ya banboleante edificio del despotismo.

Esta unidad, á no dudarlo, existe en la actualidad, porque no hay nacion alguna que no anhele gozar los beneficios de la deseada libertad, estando todas bien convencidas que solo bajo su reinado pueden ser satisfechas sus necesidades. Pero en lo que no existe una íntima conviccion es que mientras haya esclavos habrá enemigos dispuestos siempre á turbar con encarnizamiento el reposo público.

La época actual es muy fértil en acontecimientos propios para designar con exactitud la oposicion violenta de los principios, que obran los unos bajo un sistema de ataque acaso mal combinado, tímido, pero seguido con constancia; y los otros bajo un sistema de reaccion, dispuesta á valerse de toda clase de medios por ocultar su debilidad y sostenerse por el prestigio de un charlatanismo, felizmente en estremo desacreditado.

El despotismo huye á la sola sombra de la libertad, así como desaparecen las tinieblas al presentarse la aurora en un hermoso dia de la primavera. Su retirada será vergonzosa; y su memoria, por todas partes acompañada de la execracion pública, causará tanto horror como el mayor y mas cruel azote que afligiera á la especie humana; desaparecerá en el momento que las naciones que amen la libertad hubieren dicho: *Caiga abajo el idolo del absolutismo.*
(*Se concluirá.*)

ERRATA.

En el número anterior, página 11, al comenzar la línea 19, falta un *para*, debiendo decir *para su correspondiente etc.*
IMPRENTA REAL regentada por D. JUAN GUASP Y PASGUAL.